



ACUERDO DE RADICACIÓN Y ADMISIÓN

RECURSO DE NULIDAD.

EXPEDIENTE: TEEA-REN-002/2024 Y ACUMULADO.

RECURRENTES: JULIA ESMERALDA CARDONA NAVA, CANDIDATA A LA ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE COSÍO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR AGUASCALIENTES", Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintidós de junio de dos mil veinticuatro.

La Secretaria de Estudio,¹ da cuenta a la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández con los acuerdos de turno de fecha dieciséis de junio del año en curso, así como el respectivo de acumulación, por el que se remiten los presentes expedientes a la ponencia a su cargo.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 296, 297, fracción III, 298, 299, 302 y 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 316, 338, 354 y 360, fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los preceptos 20, 32, 105, 106, 115 y 116 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se acuerda:**

I. Recepción. Se tiene por recibido en esta ponencia, los **recursos de nulidad** a los que ha sido asignado el número de expediente **TEEA-REN-002/2024 y acumulado TEEA-REN-003/2024.**

II. Radicación. Se **radican** los presentes recursos en la Ponencia a cargo de la suscrita Magistrada Electoral.

III. Domicilio. Téngase a la parte promovente señalando como domicilio para recibir notificaciones, los respectivos que indican en su escrito de demanda.

IV. Informe circunstanciado. Se tienen por recibido los informes circunstanciados de la autoridad responsable, así como los anexos que se remiten junto con estos.

¹ Encargada de despacho de la Secretaría de Estudio de la Ponencia II.



V. Admisión. Visto el estado que guardan los autos, dado que los presentes medios de impugnación reúnen los requisitos generales y especiales de procedencia, se **admiten** los presentes recursos de nulidad.

Lo anterior es así, debido a que de las constancias que integran los expedientes en que se actúan, no se advierte la actualización de alguna causalde improcedencia de manera manifiesta, esto con independencia de lo que este Tribunal determine al pronunciar la resolución correspondiente.

VI. Tercero interesado. Se tiene al ciudadano Francisco Javier Domínguez López, en su carácter de candidato independiente electo a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cosío, compareciendo como tercero interesado, en virtud de que reúne los requisitos previstos por el artículo 306, fracción III, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; asimismo, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de comparecencia y por autorizados para tales efectos a las personas que precisa en el mismo.

VII. Pruebas. Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes promoventes, así como las respectivas del tercero interesado, consistentes en: **a) Julia Esmeralda Cardona Nava:** documentales públicas, documentales privadas, la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones; **b) Movimiento Ciudadano:** documentales públicas, la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones y; **c) Francisco Javier Domínguez López:** técnicas, documental pública, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto. Las probanzas precisadas, se tienen por desahogadas en atención a su propia y especial naturaleza

Notifíquese.

Así lo acordó y firma la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, en presencia de la encargada de despacho de la Secretaría de Estudio, Ivonne Azucena Zavala Soto, quien da fe.

**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ
MAGISTRADA**

**IVONNE AZUCENA
ZAVALA SOTO
SECRETARIA**